

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL  
ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO**

**ARTÍCULO 1.** - La Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto:

I.- Ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental se encuentren asignadas al Estado en términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos legales aplicables;

II.- Realizar investigaciones sobre denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente o representen riesgos graves para el mismo;

III.- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental integral, pronta y expedita; y

IV.- Promover una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la legislación ambiental.

**ARTÍCULO 1 BIS.** - Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I.- B.O.: Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;

II.- Comisión: Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

III.- Ejecutivo del Estado: Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

IV.- Junta Directiva: Junta Directiva de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;

V.- Procuraduría: Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora; y

VI.- Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 2.** - Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

I.- Órgano de Gobierno.

- a) Junta Directiva
- b) La o el Procurador Ambiental

II.- Órganos de Consulta y Apoyo

- a) Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental

III.- Unidades Administrativas:

- a) Dirección de Inspección y Vigilancia;
- b) Dirección de Fomento y Certificación Ambiental;
- c) Dirección de Asuntos Jurídicos y Transparencia; y
- d) Dirección de Administración y Finanzas.

**ARTÍCULO 3.** - La Procuraduría, por conducto de sus unidades administrativas adscritas, órganos de consulta y Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, planeará sus actividades y conducirá las mismas, en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo, que, para el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas respectivos que establezca la Junta Directiva y la o el Procurador Ambiental en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 3 BIS.** - La Procuraduría contará con inspectores ambientales estatales, quienes tendrán facultades para efectuar actos de inspección y vigilancia, así como ejecutar las medidas de seguridad y de urgente aplicación previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 4.** - El máximo Órgano de Gobierno de la Procuraduría es su Junta Directiva, cuya integración, facultades y obligaciones están consignadas en los artículos 8 y 10 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo, además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

**ARTÍCULO 5.** - La Junta Directiva, estará presidida por la o el presidente y en ausencia de éste por la o el vicepresidente, o en su defecto por sus respectivos suplentes, y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán cuando menos tres veces al año, y cuantas veces fueren convocados por su presidente, por conducto de la o el Procurador Ambiental, quien fungirá como secretario técnico de la misma.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se deberá emitir convocatoria por parte del secretario técnico de la misma. A la convocatoria se acompañará del orden del día, el proyecto del acta de la sesión anterior y el proyecto documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

**ARTÍCULO 7.-** La celebración de sesiones de la Junta Directiva deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora y en el Reglamento

para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

**ARTÍCULO 7 BIS.** - El quórum para que la Junta Directiva sesione válidamente, se acreditará con la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos que se tomen en las sesiones deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad. En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada.

**ARTÍCULO 7 TER.** - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar la Procuraduría para el cumplimiento de su objeto;

II.- Aprobar el programa anual de trabajo y los presupuestos generales de ingresos y egresos;

III.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros de la Procuraduría y remitirlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;

IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos de la Procuraduría;

V.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la o el Procurador Ambiental;

VI.- Autorizar los actos de dominio a que se refiere la fracción I del artículo 13 de la Ley que crea a la Procuraduría;

VII.- Analizar, y en su caso, aprobar los convenios que para el cumplimiento de sus fines celebre la Procuraduría con los sectores públicos, social y privado; y

VIII.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 8.-** El presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta Directiva y, en caso de empate, dar voto de calidad;

II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario;

III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;

IV.- Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con los demás integrantes presentes; y

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 9.-** El vicepresidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;

II.- Emitir su voto y en caso de ser necesario dar voto de calidad a los acuerdos celebrados en las sesiones de la Junta Directiva;

III.- Suscribir, conjuntamente con los demás miembros integrantes, las actas de las sesiones; y

IV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 10.-** Los Vocales de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;

II.- Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta Directiva, formulando las observaciones y propuestas que estimen convenientes;

III.- Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración; y

IV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 11.-** El secretario técnico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;

II.- Emitir la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

III.- Levantar un acta por cada sesión que celebre la Junta Directiva;

IV.- Verificar que los servidores públicos que fungen como suplentes de los propietarios de la Junta Directiva cuentan con el oficio de acreditación que avale su asistencia; y

V.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO CIUDADANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental, funcionará como órgano de asesoría y apoyo a la o él Procurador Ambiental de la Procuraduría y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuestas de solución de los asuntos que se le encomienden en materia de procuración de justicia ambiental.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental se integrará con ocho miembros, de los cuales tres serán consejeros ciudadanos y cinco serán representantes de cada una de las siguientes Instituciones:

I.- Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

II.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

IV.- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y

V.- Comisión Nacional Forestal.

Los consejeros ciudadanos que se hacen referencia en el párrafo anterior, serán electos por convocatoria pública cada tres años de entre los organismos especializados del sector cámaras de la industria de la construcción y de la transformación agropecuarias, forestal, pesca y turismo.

Los miembros del Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental no percibirán emolumento alguno por su labor.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Promover la más amplia difusión de sus funciones y servicios entre los habitantes del Estado de Sonora, así como de sus programas, a efecto de lograr el mayor acceso de la ciudadanía a las instancias de gestoría y denuncia;

II.- Enviar al Congreso del Estado un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho periodo; y

III.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental será presidido por quien entre sus mismos miembros designen y celebrará sesiones en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria, tomándose decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes y en caso de empate, quien presida definirá el sentido de la votación con su voto.

A la convocatoria se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo.

El Consejo Ciudadano de Procuración de Justicia Ambiental levantará un acta en la que conste circunstanciadamente el desarrollo de la sesión, señalando el lugar, la fecha y hora del inicio y término de la sesión, los miembros que se encontraron presentes, la existencia del quórum legal, el orden del día aprobado, las intervenciones, observaciones, preguntas y comentarios de los asistentes y los acuerdos aprobados por el propio Consejo Ciudadano.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA O EL PROCURADOR AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 16. -** La o el Procurador Ambiental, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 13 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Tramitar y resolver los asuntos competencia de la Procuraduría, así como la representación de la misma ante autoridades federales, municipales y otras dependencias del gobierno estatal, así como ante los sectores social y privado;

II.- Coordinar la ejecución de programas y acciones relativas a sus atribuciones, con apego a las normas y lineamientos que determine la Junta Directiva, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

III.- Dirigir la aplicación de estudios y diagnósticos relativos a la problemática ambiental local y/o regional del sector y proponer las alternativas de prevención y solución, jerarquizando prioridades requeridas para cada caso en particular;

IV.- Proponer y gestionar, ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos en materia ambiental;

V.- Establecer el Sistema de control y evaluación del desempeño ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales, así como supervisar el cumplimiento de permisos, resoluciones y autorizaciones, otorgadas por la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora en materia de su competencia;

VI.- Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

VII.- Coordinar, gestionar y operar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;

IX.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación penal y federal en materia ambiental;

X.- Recabar pruebas respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión de delitos ecológicos; formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal;

XI.- Coordinar la realización de visitas de inspección relacionadas con el cumplimiento de la normatividad ecológica en el Estado, en situaciones de contingencias o emergencias ambientales, cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, y derivada del programa anual de inspección;

XII. Proponer a la Junta Directiva, los anteproyectos de iniciativas de leyes, así como los proyectos de Reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de la competencia de la Procuraduría y de las entidades que le corresponde coordinar a la misma;

XIII.- Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Protección al Ambiente, dentro de su área de competencia y responsabilidad;

XIV.- Ejercer las atribuciones que la Ley otorga en materia de auditoría ambiental y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Resolver sobre los recursos de inconformidad promovidos en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas correspondientes, así como las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI.- Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos adscritos a la Procuraduría cuando sean señalados como autoridades responsables, intervenir cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado, interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, ofrecer, presentar y desahogar pruebas, formular alegatos, así como realizar cualquier acto en el juicio de amparo que sea necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

XVII.- Participar y cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos nacionales e internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría;

XVIII.- Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso;

XIX.- Representar legalmente a la Procuraduría, con facultades para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral, y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que la Procuraduría sea parte, con todas las facultades generales y especiales;

XX.- Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaran y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento;

XXI.- Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

XXII.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el anteproyecto de estructura organizativa, que garantice el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Procuraduría;

XXIII.- Realizar gestión a nivel local, nacional e Internacional para recibir, administrar y operar los recursos financieros y materiales, apoyo técnico, científico y jurídico que requiera la Procuraduría para el desempeño de sus labores dentro del marco de sus atribuciones legales;

XXIV.- Realizar programas y proyectos sobre cultura y educación ambiental, con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable y los recursos naturales; así como para establecer medidas de prevención, control y mejoramiento ambiental;

XXV.- Administrar el patrimonio de la Procuraduría de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXVI.- Suscribir los acuerdos de coordinación y la celebración, a nivel nacional e internacional, de convenios de cooperación económica, científica y tecnológica, asesoría e intercambio de experiencias con instituciones públicas, privadas o civiles que propicien beneficios para la Entidad en materia de su competencia;

XXVII.- Establecer políticas y lineamientos administrativos para la realización de actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y la Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora, sus disposiciones reglamentarias y de la normativa federal aplicable en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente y a la biodiversidad;

XXVIII.- Coordinar sus actividades con las dependencias y entidades federales y estatales y con los ayuntamientos, así como concertar acciones con los organismos privados y sociales que requiera la Procuraduría para su buen funcionamiento en los términos establecidos en los convenios de coordinación y de concertación respectivos;

XXIX.- Suscribir convenios y contratos que sean necesarios para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría y en todos aquellos en que ésta de algún modo sea parte;

rescindir y terminar anticipadamente contratos, que den por terminado los asuntos que tengan por objeto satisfacer el interés público, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes aplicables, ni versen sobre materias que no sean susceptible de transacción;

XXX.- Expedir las credenciales de identificación del personal adscrito a la Procuraduría y de los inspectores y notificadores para la práctica de diligencias relacionadas con la inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental estatal, y otros ordenamientos legales;

XXXI.- Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos sobre asuntos que competan a la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXII.- Resolver sobre las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII.- Coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Interno de Administración de Documentos que permita contar con un archivo acorde a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora y en la Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora;

XXXIV.- Expedir los nombramientos, en términos de la legislación aplicable, a los inspectores ambientales, notificadores y demás personal de la Procuraduría;

XXXV.- Solicitar a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y a los ayuntamientos la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXXVI.- Conducir el funcionamiento de la Procuraduría, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;

XXXVII.- Acordar con las o los titulares de las unidades administrativas y con las y los servidores públicos, el despacho de los asuntos de la competencia de estos, cuando así lo considere necesarios;

XXXVIII.- Proporcionar al Órgano Interno de Control o al representante designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;

XXXIX.- Presentar, a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades de la Procuraduría, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

XL.- Presentar anualmente a la Junta Directiva, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

XLI.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia;

XLII.- Someter a consideración de la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable;



XLIII.- Recibir en acuerdo a las y los servidores públicos de la Procuraduría y conceder audiencias a las y los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XLIV.- Implementar acciones orientadas al cumplimiento del sistema de control interno y la mejora del desempeño institucional;

XLV.- Garantizar el cumplimiento de los principios, valores y conductas que se establezcan en el Código de Ética y Conducta de la Procuraduría;

XLVI.- Dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Sonora;

XLVII.- Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la dependencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XLVIII.- Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

XLIX.- Otorgar los certificados ambientales a los establecimientos que cumplan de manera oportuna y que operen en óptimas condiciones de acuerdo a los compromisos adquiridos resultantes de las auditorías ambientales o proceso de autorregulación, así como con las disposiciones de este ordenamiento; y

L.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende la o el Procurador Ambiental.

## **CAPÍTULO V (SE DEROGA) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 17.-** Se deroga

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES**

**ARTÍCULO 18. -** Los titulares que estarán al frente de las direcciones que constituyen la Procuraduría tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante la o el Procurador Ambiental de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requieran, correspondiéndoles las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II.- Acordar con el superior jerárquico la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

III.- Intervenir en la evaluación, promoción y capacitación del personal de las unidades administrativas a su cargo, con el objeto de fomentar la superación y actualización, de

acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

IV.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale la o el Procurador Ambiental, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por la Procuraduría;

V.- Rendir informes y formular dictámenes, estudios y opiniones que solicite la o el Procurador Ambiental, así como someter a su aprobación todos aquellos que se elaboren en la unidad administrativa a su cargo;

VI.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades, competencia de la unidad administrativa respectiva;

VII.- Someter a la consideración de la o el Procurador Ambiental los proyectos de actualización tecnológica y administrativa de la unidad correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

VIII.- Evaluar e informar a la o el Procurador Ambiental el grado de avance de los programas a su cargo, y coadyuvar en la formulación de los informes de actividades que se les solicite;

IX.- Proponer a la o el Procurador Ambiental la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones;

X.- Controlar y vigilar el buen uso de los recursos materiales y todo tipo de bienes que forman parte del patrimonio de la Procuraduría, asignados a la unidad administrativa a su cargo;

XI.- Establecer los mecanismos de coordinación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita la o el Procurador Ambiental;

XII.- Elaborar el Programa Operativo Anual correspondiente al ámbito de su competencia, estableciendo las metas y objetivos a alcanzar e informar mensualmente, a la o el Procurador Ambiental el avance y cumplimiento respectivo;

XIII.- Elaborar, en coordinación con la dirección de administración y finanzas, el anteproyecto de los presupuestos de ingresos y de egresos por programas que corresponda a su unidad administrativa y someterlo a la consideración de la o el Procurador Ambiental y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables;

XIV.- Proponer la celebración de convenios de cooperación técnica y científica, con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas, Federal, Estatal y Municipal y con instituciones académicas o de investigación, nacionales o extranjeras;

XV.- Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a cargo de la Procuraduría;

XVI.- Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Procuraduría, así como someter a la consideración de la o el Procurador Ambiental los proyectos de optimización de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;

XVII.- Proponer, de acuerdo a los mecanismos y normas vigentes, las promociones, licencias y recomendaciones del personal a su cargo;

XVIII.- Formular, conforme a los lineamientos correspondientes, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

XIX.- Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, disposición y conservación de los documentos y archivos; y

XX.- Se deroga

XXI.- Expedir, cuando proceda, copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, así como de los documentos originales que tenga ante su vista, previo cotejo de los mismos; previo pago de derechos;

XXII.- Actualizar e incorporar periódicamente el Sistema Integral de Archivos, para dar cumplimiento a la Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora, así como a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y a los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora. Así como también será responsable del resguardo de la información generada por su unidad administrativa;

XXIII.- Incorporar a los respectivos portales de transparencia, toda la información que señala como obligación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 70 y 71, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en sus artículos 81 y 82 correspondiente a su Unidad Administrativa; y

XXIV.- Las demás que le confieran las distintas disposiciones legales reglamentarias vigentes o le encomiende la o el Procurador Ambiental.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 19.** - La dirección de inspección y vigilancia estará adscrita directamente a la o el Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Protección Ambiental, dentro de su área de competencia y responsabilidad;

II.- Diseñar y aplicar la política de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables;

III.- Elaborar y conducir el programa anual de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias, señaladas por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora y en aquellas materias que le transfiera la Federación al Estado por conducto de la Procuraduría;

IV.- Programar y ordenar visitas de inspección o de vigilancia mediante una orden escrita, así como su ejecución por conducto de Inspectores Ambientales Estatales designados por la o el Procurador Ambiental, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración, de compensación o de urgente aplicación ordenadas en las resoluciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros actos administrativos en las materias de su competencia;

V.- Emitir órdenes de clausura parcial, total, temporal o definitiva según proceda conforme a las normas o criterios que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora y aquellas que resulten aplicables para el objeto de la Procuraduría;

VI.- Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado que le sean remitidas a la Procuraduría para su atención, mediante visitas de inspección y vigilancia, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de su competencia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 206 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora;

VII.- Supervisar, evaluar y asesorar los procedimientos de inspección y vigilancia en las materias previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora e instaurados por la Procuraduría;

VIII.- Expedir las resoluciones administrativas derivadas del procedimiento administrativo, proveyendo conforme a derecho y elaborando para ello los acuerdos y resoluciones correspondientes, imponiendo las sanciones y medidas que procedan;

IX.- Expedir el acuerdo de admisión o no admisión de los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos, conforme a la ley aplicable, así como tener por presentadas las solicitudes de conmutación, revocación o modificación de multas turnándolos en su caso a la o el Procurador Ambiental, para la formulación de la resolución que le corresponde emitir;

X.- Coadyuvar en la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales que atenten contra el medio ambiente y la biodiversidad, a solicitud de las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes;

XI.- Formular los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones en las materias de su competencia;

XII.- Realizar los programas y proyectos encaminadas a la protección del medio ambiente y la biodiversidad, en coordinación con las diferentes dependencias y entidades en el país, así como con organismos internacionales, asociaciones civiles no gubernamentales y por la sociedad, de manera organizada para garantizar su cumplimiento y lograr beneficios ambientales para el Estado;

XIII.- Proporcionar a las dependencias y entidades de los gobiernos estatal, federal y municipales, cuando así lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en la materia de su competencia;

XIV.- Coordinar y realizar, por sí misma o a través de terceros, peritajes necesarios en caso de contingencias ambientales, en las materias de competencia estatal;

XV.- Verificar emisiones o descargas de contaminantes ambientales en fuentes de jurisdicción estatal, realizar muestreo perimetral o en ductos y chimeneas, necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las acciones preventivas y correctivas resultantes de la inspección ambiental, lo anterior por sí misma o a través de terceros;

XVI.- Elaborar dictamen para solicitar a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora o al Ayuntamiento del Municipio respectivo, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable en la materia.

XVII.- Se deroga

XVIII.- Recibir, atender, investigar y dar seguimiento a las denuncias por incumplimiento a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIX.- Vigilar el cumplimiento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y sus Reglamentos respectivos;

XX.- Emitir el dictamen correspondiente en los casos de aplicación de las medidas de aseguramiento precautorio de los animales derivadas del procedimiento administrativo, proveyendo conforme a derecho proceda;

XXI.- Vigilar el correcto funcionamiento de los Centros de Atención Canina y Felina de los municipios para el debido cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y su Reglamento;

XXII.- Imponer las sanciones y multas correspondientes por el incumplimiento a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora y sus Reglamentos;

XXIII.- Emitir informe de viabilidad para el otorgamiento de los permisos, licencias o cualquier autorización que corresponda para la realización de corridas de toros, novillos, becerros y rejoneos, así como también para la crianza y comercialización de perros, gatos y otros animales de compañía;

XXIV.- Vigilar las condiciones en que se encuentran los animales en exposiciones, concursos, manifestaciones, marchas, cabalgatas, y centros ecológicos que cuenten con áreas de exhibición y recreación con animales domésticos;

XXV.- Coordinarse con los municipios para el resguardo de los animales asegurados en los albergues destinados por las autoridades municipales; y

XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por la o el Procurador Ambiental, para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 20.-** Se Deroga.

**ARTÍCULO 21.-** La dirección de fomento y certificación ambiental estará adscrita directamente a la o el Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Promover la conservación, la protección, el manejo y aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, en el Estado, conforme a la normativa estatal.

II.- Coordinar con los sectores público, social y privado, a efecto de que, en la medida de sus facultades y posibilidades, promuevan la protección, conservación y restauración de los recursos naturales a partir de acciones y/o programas que incentiven la correcta aplicación de las normas ambientales;

III.- Promover procesos voluntarios de autorregulación, auditoría y certificación ambiental, a través de los cuales las obras y actividades de jurisdicción estatal mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad en la materia y se comprometan a cumplir o superar mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

IV.- Evaluar, y en su caso, aprobar el plan de auditoría y la realización de las auditorías ambientales; así como los planes de acción y emitir las resoluciones administrativas o dictámenes correspondientes, para el cumplimiento del presente ordenamiento;

V.- Otorgar y revocar los registros y certificaciones a los establecimientos auditados en términos del Reglamento;

VI.- Prorrogar, suspender o cancelar los procedimientos de Auditoría Ambiental en curso, por motivo de identificar una incorrecta operación del Plan de Auditoría y del Plan de acción;

VII.- Supervisar la ejecución de auditorías ambientales; así como, la ejecución de las medidas contenidas en el Plan de acción;

VIII.- Promover en los términos establecidos en la Ley y el presente reglamento, la celebración de convenios para la promoción de auditorías ambientales o de autorregulación con cámaras, gremios, productores, organizaciones o empresas;

IX.- Promover la elaboración y publicación en los términos previstos en la Ley, los lineamientos, normas o criterios ecológicos estatales que establezcan los parámetros técnicos para la realización de las auditorías ambientales o de autorregulación;

X.- Autorizar a las unidades auditoras y acreditar a los auditores ambientales propuestos por éstas y revocar las autorizaciones y/o acreditaciones otorgadas, conforme a los ordenamientos establecidos en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, en materia de Autorregulación, Auditoría y Certificación Ambiental;

XI.- Establecer el registro de las unidades auditoras autorizadas en los términos del presente Reglamento;

XII.- Promover la Celebración de convenios o acuerdos de coordinación con los municipios con el propósito de que promuevan entre los establecimientos asentados en sus demarcaciones los procesos de auditoría y/o autorregulación ambiental, favoreciendo la protección del medio ambiente y la sustentabilidad;

XIII.- Colaboración con instituciones académicas y de investigación, para llevar a cabo cursos, talleres y diplomados de capacitación y actualización en materia ambiental a los sectores público, social y privado;

XIV.- Llevar a cabo acciones preventivas mediante el fomento y difusión de la Normatividad Ambiental estatal, ante empresas, instituciones de gobierno, cámaras y asociaciones empresariales, municipios y público en general;

XV.- En coordinación con la Comisión, y con la participación de las autoridades competentes, promoverán ante las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en materia ambiental en el Estado;

XVI.- Informar, orientar y asesorar, en coordinación con la Comisión respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental de competencia Estatal, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;

XVII.- Fomentar entre los sectores educativos, productivos, gobiernos y población en general, la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las zonas urbanas del Estado de Sonora;

XVIII.- Promover la Educación para la justicia Ambiental a través de actividades como pláticas, capacitaciones que fomenten el conocimiento y aplicación de la normatividad ambiental estatal, así como el cuidado y protección de los recursos naturales al sector de Educación Básica del Estado;

XIX.- Elaborar material impreso de difusión de las acciones de protección al ambiente y recursos naturales en el Estado;

XX.- Promover Programas de Valorización y Reúso de Residuos, así como promover el compostaje entre los estudiantes de Sector Básico en el Estado, y a la población en general;

XXI.- Coordinar entre la Procuraduría y la Secretaría de Educación y Cultura del Estado con el fin de promover la inclusión de material educativo de carácter ambiental en las escuelas del Sector Básico del Estado;

XXII.- Promover y llevar a cabo acciones de arborización en escuelas, empresas, dependencias de gobierno y población en general;

XXIII.- Proporcionar a las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y Municipal, cuando soliciten asesoría y apoyo técnico en las materias de protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el Estado;

XXIV.- Capacitación a las Autoridades Ambientales Municipales, sobre legislación Ambiental; y

XXV.- Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por la o el procurador, así como las atribuciones delegadas para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 22.** - La dirección de asuntos jurídicos y transparencia estará adscrita directamente a la o el Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Fungir como Unidad de Enlace de la Procuraduría, conforme a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

II.- Representar a la o el Procurador, a los directores y, en general, a todo el personal de las unidades administrativas en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales en los que tengan interés legal, ofreciendo, presentando y, en su caso, desahogando todo tipo de pruebas y dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra o de la Procuraduría;

III.- En ausencia de la o el Procurador Ambiental o por acuerdo expreso estipulado en el artículo 16, fracción XVIII; tendrá las facultades descritas en la fracción XIX, del artículo 16 del presente Reglamento.

IV. Revisar y dictaminar las resoluciones administrativas y demás actos derivados de procedimientos administrativos que deba suscribir la o el Procurador Ambiental y directores en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales que integran el marco legal de la Procuraduría;

V.- Se deroga.

VI.- Revisar y emitir opinión respecto de los acuerdos, convenios, contratos, circulares y demás instrumentos públicos en que deba intervenir la Procuraduría, así como emitir opinión respecto de su formulación, otorgamiento, revocación, rescisión, modificación o terminación anticipada que celebre;

VII.- Sustanciar los recursos establecidos en los ordenamientos jurídicos, en contra de la determinación de suspensiones, conmutaciones, modificaciones, nulificaciones o revocaciones totales o parciales de multas o sanciones administrativas impuestas por incumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, en materia de la Procuraduría recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y en su caso proponer a la o el Procurador Ambiental, la resolución que proceda, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII.- Elaborar las demandas que tengan que presentar la o el Procurador, en los juicios contenciosos administrativos, ante la Sala Regional competente; así como la interposición de todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, en la presentación de pruebas y formulación de alegatos y en la realización de cualquier otro acto que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

IX.- Elaborar las demandas de contestación que tenga que presentar la o el Procurador, así como a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los Juicios Contenciosos Administrativos, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, cuando se impugnen resoluciones administrativas emitidas por ellos; así como en la interposición de todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, en la presentación de pruebas y formulación de alegatos y en la realización de cualquier otro acto que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

X.- Formular y proponer en coordinación con la dirección de inspección y vigilancia, los lineamientos internos de carácter jurídico, que deben observarse en la realización de inspecciones y determinación de las infracciones que procedan;



XI.- Notificar las diversas resoluciones administrativas derivadas de los procedimientos o actuaciones de inspección y vigilancia ambiental; así como los diversos actos que emanen de esta Procuraduría;

XII.- Revisar el contenido legal de la documentación e información que sea materia de política ambiental en coordinación con las direcciones;

XIII.- Apoyar a las unidades administrativas de la Procuraduría, cuando así lo requieran, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Procuraduría y actuar como órgano de consulta, realizando los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las funciones de la Procuraduría;

XV.- Analizar, recopilar, compilar, mantener actualizado y promover la difusión de normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Procuraduría;

XVI.- Asesorar a la dirección de inspección y vigilancia en las órdenes que emita, fundando y motivando las visitas de inspección a realizar por dicha Unidad Administrativa.

XVII.- Asesorar a la o el Procurador y al director de Inspección y Vigilancia y participar en las órdenes de clausura parcial, total, temporal o definitiva, según proceda conforme a las normas o criterios que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, Ley de Protección a los Animales del Estado de Sonora y aquellas que resulten aplicables para el objeto de la Procuraduría;

XVIII.- Se deroga.

XIX.- Apoyar la inspección, vigilancia, verificación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como en aquellas funciones que le transfiera la Federación al Estado por conducto de la Procuraduría;

XX.- Apoyar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, la revisión y elaboración en su caso, de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, criterios, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones de carácter jurídico competencia de la Procuraduría;

XXI.- Se deroga

XXII.- Someter a la consideración de la o el Procurador Ambiental, los proyectos de acuerdos e instrumentos jurídicos de coordinación, de colaboración administrativa y los convenios de concertación en las materias de competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

XXIII.- Proponer proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XXIV.- Solicitar ante las autoridades competentes, en coordinación con la o el Procurador Ambiental, en lo que corresponda a las unidades administrativas de su adscripción, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV.- Canalizar a través del Órgano Interno de Control, las irregularidades en que incurran servidores públicos y Dependencias en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su defecto, remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XXVI.- Gestionar y coordinar la creación de reglamentos municipales de protección animal derivados de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora;

XXVII.- Recibir las solicitudes para otorgamiento de permisos y licencias correspondientes a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y su Reglamento;

XXVIII.- Solicitar a la dirección de inspección y vigilancia la revisión para determinar la viabilidad del otorgamiento de permisos y licencias correspondientes a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y su Reglamento;

XXIX.- Validar las solicitudes de otorgamiento de los permisos que correspondan para la realización de corridas de toros, novillos, becerros y rejoneos, así como también para la crianza y comercialización de perros, gatos y otros animales de compañía;

XXX.- Constituir el comité de Transparencia y su Unidad, vigilando su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad aplicable y vigente;

XXXI.- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas establezcan las normativas vigentes y aplicables;

XXXII.- Coordinar que las Unidades Administrativas incorporen a los respectivos portales de transparencia, toda la información que señala como obligación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en sus artículos 81 y 82 y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 70 y 71; y

XXXIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la o el Procurador Ambiental dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 23.** - La dirección de administración y finanzas estará adscrita directamente la o el Procurador Ambiental y le corresponde las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la integración, actualización y avance trimestral del Programa Institucional, del Programa Operativo Anual y del Programa Financiero a cargo de la Procuraduría;

II.- Coordinar la integración, consolidación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y egresos de la Procuraduría, con base en la normatividad establecida;

III.- Elaborar mensualmente los estados financieros de la Procuraduría y proporcionar oportunamente a la o el Procurador Ambiental, la información contable y financiera que le permita conocer la situación que guarda la Procuraduría para la adecuada toma de decisiones;

IV.- Elaborar trimestralmente los informes financieros para su presentación ante la Secretaría de Hacienda, la Junta Directiva de la Procuraduría y la o el Procurador Ambiental;

V.- Coadyuvar en el desarrollo de las acciones de optimización y eficiencia, mediante la implementación de sistemas, técnicas y herramientas de apoyo administrativo;

VI.- Elaborar y vigilar la permanente actualización de los manuales de trámites y servicios, de organización y de procedimientos, del Reglamento Interior y de normas y sistemas;

VII.- Administrar y controlar eficientemente los recursos materiales a su cargo, realizando periódicamente inventarios físicos, con el fin de identificar la ubicación de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Procuraduría;

VIII.- Administrar y controlar los recursos humanos en coordinación con los funcionarios de la Procuraduría, dando trámite a los asuntos inherentes al personal de la misma, como: licencias, permisos, otorgamiento de incapacidades, nómina, vacaciones, guardias, viáticos, y expedición de hoja de servicios, así como realizar la selección, evaluación y capacitación del personal, de acuerdo a las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

IX.- Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que se requiera tanto del presupuesto autorizado, como de otras fuentes de ingresos, necesarios para la operación de la Procuraduría;

X.- Administrar y controlar los recursos provenientes de las multas impuestas por el incumplimiento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Sonora, Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y sus Reglamentos respectivos;

XI.- Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros de los proyectos asignados por Organismos Nacionales e Internacionales, a fin de cumplir con los objetivos de la protección ambiental;

XII.- Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos, y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

XIII.- Apoyar y coordinar los grupos de trabajo de consulta y asesoría, para la más eficaz atención de los asuntos competencia de la Procuraduría;

XIV.- Diseñar, administrar y operar los procedimientos y programas informáticos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría;

XV.- Establecer los mecanismos de control necesarios para implementar el Sistema Integral de Archivo de esta Procuraduría, acorde a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia Informativa y de la Ley que regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora;

XVI.- Se deroga

XVII.- Formular el anteproyecto de programa presupuesto de ingresos y egresos de la Entidad a fin de que se presente en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda para su aprobación;

XVIII.- Someter a la consideración de la o el Procurador Ambiental, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

XIX.- Apoyar a la o el Procurador Ambiental en la definición de políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes;

XX.- Coordinar las acciones necesarias para que las unidades administrativas, alimenten y actualicen periódicamente el Sistema Integral de Archivos, para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como a los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora;

XXI.- Coordinar las acciones de Control Interno para la correcta aplicación, supervisión y administración de riesgos y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Control y Desempeño Institucional en esta Entidad;

XXII.- Establecer los mecanismos de control necesarios para implementar el Sistema Integral de Archivo y mantenerlo actualizado, para la conservación y preservación de la documentación pública que se genera en la Procuraduría;

XXIII.- Vigilar el uso y aprovechamiento óptimo de los recursos destinados a los proyectos y programas de todas las dependencias relacionadas a los animales aplicables a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y su Reglamento; y

XXIV.- Dirigir y coordinar la participación de las unidades administrativas en el desarrollo de programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Procuraduría, de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones legales aplicables, promoviendo la implementación de los lineamientos técnicos internos, procedimientos y sistemas de programación para el diseño, ejecución, evaluación, avance y resultados de dichos programas;

XXV.- Integrar y procesar las estadísticas e indicadores de las acciones llevadas a cabo por la Procuraduría; y

XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le señale la o el Procurador Ambiental dentro de la esfera de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 24.** - Las funciones de control y vigilancia de la Procuraduría, estarán a cargo del Órgano Interno de Control, el cual despachará en las oficinas de la entidad, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de la Secretaría de la Contraloría General, ejerciendo lo conducente en los términos de los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento Interior de la mencionada Secretaría y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales aplicables.

La Procuraduría para la operación de dicho Órgano de control, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

**ARTÍCULO 25.** - La o el titular del Órgano Interno de Control, previa citación por escrito que se le formule y notifique con cinco días de anticipación, asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta de Directiva de la Procuraduría.

**ARTÍCULO 26.** - En las ausencias de la o el titular del Órgano Interno de Control, este será suplido por la o el representante designado por la Secretaría de la Contraloría General.

**ARTÍCULO 27.** - La Junta Directiva y demás dependientes jerárquicos de esta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente a la o el titular del Órgano Interno de Control o el representante designado, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 28.** - Se Deroga.

**ARTÍCULO 29.** - La o el Procurador Ambiental será suplido en sus ausencias temporales, por el director de Asuntos Jurídicos y Transparencia; y en caso de que dicha ausencia sea mayor de dos meses, pero menor de seis, el Gobernador del Estado nombrará a una o un Procurador Ambiental provisional. Cualquier ausencia mayor de seis meses surtirá efecto de separación definitiva, procediéndose a designar a una nueva o nuevo Procurador Ambiental en los términos que señala la Ley.

**ARTÍCULO 30.** - En ausencia del director de Asuntos Jurídicos y Transparencia; la o el Procurador Ambiental determinará qué director suplirá dicha ausencia.

**ARTÍCULO 31.** - Los titulares de las direcciones serán suplidos en sus ausencias temporales no mayores de dos meses por un funcionario de jerarquía inmediata inferior que él mismo designe; si la ausencia es mayor de dos meses, pero menor de seis, la o el Procurador Ambiental nombrará un encargado de despacho. Cualquier ausencia mayor de seis meses surtirá efecto de separación definitiva, procediendo la o el Procurador Ambiental a designar nuevo director.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los manuales de organización, de procedimientos y en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días naturales posteriores a la publicación del Reglamento Interior, así como establecer que la o el titular de la Procuraduría queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones normativas a las unidades administrativas que cambian su denominación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán por hechas y conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los asuntos en trámite que son atendidos por las unidades administrativas que modifican su denominación o atribuciones en virtud de la entrada en vigor al presente ordenamiento, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas a las que se les otorga la competencia y atribución correspondiente en este Reglamento hasta su conclusión.

El presente Acuerdo se autorizó en la XXXVI Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, en Hermosillo, Sonora a treinta del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

## La Junta Directiva

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE SONORA

PRESIDENTE DE LA JUNTA  
DIRECTIVA

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO URBANO

ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA COMISIÓN  
DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL ESTADO DE SONORA

MTRA. DIANA KAREN DURAZO RUIZ

SECRETARIO DE HACIENDA

L.D. CARLOS HERNÁNDEZ  
CORDERO

SECRETARIO DE SAGARHPA

M.C. FATIMA YOLANDA RODRÍGUEZ  
MENDOZA

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

DR. ARIEL FRANCISCO CASTILLO  
MALDONADO

# PROCURADURÍA AMBIENTAL ESTRUCTURA ORGÁNICA

